

Declaran en emergencia los establecimientos de salud del sector salud y autorizan transferencia de partidas de la Presidencia del Consejo de Ministros a favor del Ministerio de Salud para el mantenimiento en los establecimientos de salud

DECRETO DE URGENCIA Nº 036-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional de salud, disponiendo a su vez que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de su diseño y conducción en forma plural y descentralizada, competencias que son asumidas por el Ministerio de Salud en representación de dicho Poder, para lo cual asume un rol de rectoría del Sistema Nacional de Salud, articulando recursos y actores públicos y privados, intra e intersectoriales, en el marco del artículo 3 literal d) de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

Que, la situación actual de los establecimientos de salud para la prestación de los servicios de salud a nivel nacional sigue siendo sumamente crítica por razones de obsolescencia, insuficiencia y cobertura en los establecimientos de salud, lo que pone en grave riesgo la atención de la salud de la ciudadanía, en especial de la población más necesitada y vulnerable;

Que, de otro lado, la Presidencia del Consejo de Ministros ha determinado, conforme a las proyecciones de gasto de su Unidad Ejecutora Programa Nacional de Apoyo a los más Pobres Juntos, que existirán saldos presupuestales al cierre del presente año fiscal en su presupuesto institucional aprobado por la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2008 y modificatorias;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que es función del Estado brindar de manera prioritaria y oportuna la prestación de los servicios de salud a nivel nacional en forma plural y descentralizada, resulta de interés nacional y urgente dictar medidas extraordinarias y de carácter económico y financiero que permitan transferir los saldos presupuestales con los que cuenta la Presidencia del Consejo de Ministros a favor del Ministerio de Salud, con el objeto de que ejecuten acciones de mantenimiento en los establecimientos de salud a nivel nacional, por que de no realizarse oportunamente se afectará la adecuada prestación de los servicios de salud, poniendo en riesgo a los ciudadanos, en especial a la población más necesitada, requiriendo ulteriormente mayores recursos para dicho fin, en perjuicio de otros objetivos primordiales del Estado, como lo son la lucha contra la pobreza y los programas sociales;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Declárase en Emergencia los Establecimientos de Salud del Sector Salud a Nivel Nacional por el término de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente norma.

Artículo 2.- Autorización de Transferencias de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 49 000 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
UNIDAD EJECUTORA	:	010 PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES - JUNTOS
FUNCIÓN	:	05 PROTECCIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL
PROGRAMA	:	014 PROMOCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA
SUBPROGRAMA	:	0050 PROMOCIÓN Y ASISTENCIA COMUNITARIA
ACTIVIDAD	:	027569 TRANSFERENCIAS FINANCIERAS - JUNTOS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5.- GASTOS CORRIENTES

4. Otros Gastos Corrientes

12 300 000

TOTAL

12 300 000

FUNCIÓN	:	14 SALUD Y SANEAMIENTO
PROGRAMA	:	068 NUTRICIÓN INFANTIL
SUBPROGRAMA :	:	0197 NUTRICIÓN INFANTIL
ACTIVIDAD	:	043489 MEJORAR LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN DEL MENOR DE 36 MESES

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	:	1 Recursos Ordinarios
---------------------------	---	-----------------------

CATEGORÍA DEL GASTO

5.- GASTOS CORRIENTES

4. Otros Gastos Corrientes

36 700 000

TOTAL

36 700 000

TOTAL GENERAL

49 000 000

=====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	011 MINISTERIO DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA :	:	001 ADMINISTRACIÓN CENTRAL - MINSA
FUNCIÓN :	:	14 SALUD Y SANEAMIENTO

PROGRAMA : 003 ADMINISTRACIÓN
SUBPROGRAMA : 0006 ADMINISTRACIÓN GENERAL
ACTIVIDAD : 000328 MANTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE : 1 Recursos Ordinarios
FINANCIAMIENTO

CATEGORÍA DEL GASTO

5.- GASTOS CORRIENTES

3. Bienes y Servicios

49 000 000

TOTAL GENERAL

49 000 000

=====

Artículo 3.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 Autorícese a los titulares de los Pliegos comprendidos en las Transferencias de Partidas aprobada por el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, a aprobar, mediante Resolución, la desagregación de los recursos a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad y/o Proyecto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego habilitado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

3.3 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes Notas para Modificación Presupuestaria que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Procedimiento Especial para la Contratación

Autorízase al Ministerio de Salud a aplicar el procedimiento especial a que se refiere el Decreto Supremo Nº 024-2006-VIVIENDA y normas modificatorias, para superar la situación de emergencia dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5.- Control Preventivo

Las acciones que se deriven del presente Decreto de Urgencia están sujetos a los mecanismos de control preventivo del Sistema Nacional de Control.

Artículo 6.- Medidas complementarias

El Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, dictará las medidas complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 7.- De la suspensión

Deróguese o suspéndase las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.

Ministro de Economía y Finanzas

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.

Ministro de Salud